

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 649 DE

(07 NOV 2018)

“Por la cual se prorrogan unos encargos”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.3 y 2.2.5.4.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1083 de 2015, y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Convocatoria No. 318 de 2014 convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo de la Agencia Nacional de Minería.

Que en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, la Agencia Nacional de Minería otorgó encargo a los funcionarios relacionados a continuación:

Cédula	Nombre	Cargo titular	Grupo titular	Cargo en encargo	Grupo en encargo	Prórroga encargo			Estado cargo convocatoria 318 de 2014
						Resol.	Desde	Hasta	
51.751.509	Soraya Astrid Lozano Marin	Gestor cód. T1 gr. 08	Grupo de Cobro Coactivo	Gestor cód. T1 gr. 10	Grupo de Seguridad y Salvamento Minero	239 del 22-may-18	01-jun.-18	30-nov.-18	Desierto
53.074.586	Jenny del Pilar Marroquin Munevar	Analista cód. T2 gr. 06	Grupo de Recursos Financieros	Gestor cód. T1 gr. 09	Grupo de Recursos Financieros	239 del 22-may-18	01-jun.-18	30-nov.-18	Provisto –titular en encargo
88.273.140	Rodolfo Suárez Gaona	Gestor cód. T1 gr. 08	Grupo de Legalización Minera	Gestor cód. T1 gr. 10	Par Cúcuta	239 del 22-may-18	05-jun.-18	04-dic.-18	No ofertado
52.747.206	Lucero Garzón Ariza	Técnico Asistencial cód. O1 gr. 08	Grupo de Proyectos de Interés Nacional	Analista cód. T2 gr. 06	Grupo de Planeación	239 del 22-may-18	06-jun.-18	05-dic.-18	No ofertado

Que una vez verificadas las historias laborales de los funcionarios encargados por parte del Grupo de Gestión del Talento Humano, se pudo constatar que los servidores públicos mantienen las condiciones con las cuales les fueron

72

4

"Por la cual se prorrogan unos encargos"

otorgados los encargos inicialmente, y se verificó que no han sido sancionados disciplinariamente durante el último año.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses"*.

Que al respecto de la decisión adoptada por el Consejo de Estado mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, por la cual fueron suspendidos temporalmente los apartes subrayados acusados del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública según concepto marco de fecha 15 de diciembre de 2014, señaló que los efectos de la decisión adoptada por este, en el auto citado, son temporales hasta que no se produzca un fallo definitivo, por lo que a partir del 12 de junio de 2014 no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudiendo la entidad nominadora prorrogar los encargos cuando por circunstancias especiales no se ha producido la convocatoria a concurso y hasta cuando este pueda realizarse; se precisa que este término debe ser el estrictamente necesario para efectos de la provisión definitiva del empleo, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.

Que mediante concepto No. 20162020129931 del 02 de mayo de 2016 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, y concepto No. 201600000184421 del 05 de septiembre de 2016 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se estableció que el encargo puede terminar, entre otras, por las siguientes causas:

- a. Por renuncia al encargo.
- b. Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- c. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- d. Por la pérdida de los derechos de carrera.
- e. Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- f. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
- g. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto Ley 4134 de 2011 en su artículo 10º, establece las funciones de la Presidente de la Agencia Nacional de Minería, confiriéndole en su numeral 7º la competencia para *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 118 del 02 de enero 2018, que ampara la prórroga de los encargos objeto del presente acto administrativo, para la vigencia 2018.

7/11

"Por la cual se prorrogan unos encargos"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar los encargos otorgados en los empleos de carrera administrativa de la planta global de la Agencia Nacional de Minería de los funcionarios que se relacionan a continuación, hasta cuando se configure causal de terminación del encargo.

Cédula	Nombre	Cargo en encargo	Dependencia	Grupo	Prórroga encargo
					A partir de
51.751.509	Soraya Astrid Lozano Marin	Gestor cód. T1 gr. 10	Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera	Grupo de Seguridad y Salvamento Minero	01-dic.-18
53.074.586	Jenny del Pilar Marroquin Munevar	Gestor cód. T1 gr. 09	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	Grupo de Recursos Financieros	01-dic.-18
88.273.140	Rodolfo Suárez Gaona	Gestor cód. T1 gr. 10	Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera	Par Cúcuta	05-dic.-18
52.747.206	Lucero Garzón Ariza	Analista cód. T2 gr. 06	Vicepresidencia Administrativa y Financiera	Grupo de Planeación	06-dic.-18

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige y surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2018

Silvana Beatriz Habib Daza
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Freddy Maurice Cortés Zea, Experto Grupo de Gestión del Talento Humano
 Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
 Aprobó: *A* Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera
 Archivado en: Historia laboral

8105 7 2 80

210

210 001 79